

ACUERDO AOG No. 044 de 2019

(10 de septiembre)

"Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado Auxiliar de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz"

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 14 literal a) y 42 (modificado por el Acuerdo ASP No. 002 de 2018) del Acuerdo No. 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del mismo Acto Legislativo estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz "(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)".

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que la Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la JEP, en el artículo 75 estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de salas y secciones en función de la acumulación de trabajo.



"Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado Auxiliar de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz"

Que la Plenaria de la JEP a través del Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 adoptó su Reglamento General dentro del cual en el artículo 12 del mencionado estableció que le corresponde al Órgano de Gobierno de la JEP establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente en el literal a) del artículo 14 del Reglamento General se establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 ibidem, modificado por el Acuerdo de Sala Plena No. 002 de 2018.

Que mediante Acuerdo AOG No. 024 del 26 de marzo de 2019, el Órgano de Gobierno aprobó "la movilidad del funcionario Javier Hernán Tovar Maldonado Magistrado Auxiliar de la Magistrada Ana Manuela Ochoa de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, al Despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas para apoyar el Caso 001 que adelanta dicha Sala, por un término de cinco (5) meses con una dedicación del cincuenta por ciento (50%) del tiempo para apoyar labores propias de dicho caso."

Que mediante oficio SRVR-00505 del 13 de agosto de 2019, la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas solicitó la extensión de la movilidad vertical del Magistrado Auxiliar Javier Hernán Tovar Maldonado, teniendo en cuenta que la misma venció el 28 de agosto del año en curso, y, que persiste la necesidad de contar con el apoyo del Magistrado para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Caso No. 001 sobre retenciones ilegales atribuidas a las FARC-EP. En dicha comunicación informa que la Magistrada Ana Manuela Ochoa manifestó su consentimiento respecto a la movilidad del Magistrado Tovar Maldonado, por lo cual se solicita que dicha movilidad temporal se apruebe por tres (3) meses con una dedicación del cincuenta por ciento (50%) del tiempo.

Que en sesión del Órgano de Gobierno llevada a cabo el 10 de septiembre de 2019, se aprobó la movilidad vertical del servidor Javier Hernán Tovar Maldonado, Magistrado Auxiliar de la Magistrada Ana Manuela Ochoa de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, al Despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll de la



"Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado Auxiliar de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz"

Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas para apoyar el Caso 001 que adelanta dicha Sala, por un término de cinco (5) meses con una dedicación del cincuenta por ciento (50%) del tiempo para apoyar labores propias de dicho caso.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la movilidad vertical del servidor Javier Hernán Tovar Maldonado, Magistrado Auxiliar de la Magistrada Ana Manuela Ochoa de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, al Despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas para apoyar el Caso 001 que adelanta dicha Sala, por un término de tres (3) meses, con una dedicación del cincuenta por ciento (50%) del tiempo para apoyar labores propias de dicho caso.

Artículo 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PATRICIA LINARES PRIETO

Presidenta

SANDRA ROCIO GAMBOA RUBIANO

Magistrada

Sección de Apelación



"Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado Auxiliar de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz"

ADOLFO MARILIJO GRANADOS

Magistrado

Sección de Revisión de Sentencias

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

Magistrada

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA

Magistrado-

Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

AUSENTE CON EXCUSA CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

MAURICIO GARCÍA CADENA

Magistrado

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



"Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado Auxiliar de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz"

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

Sala de Amnistía o Indulto

CIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Director

Unidad de Investigación y Acusación

MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

Secretaria Ejecutiva